JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN

Abril 16 de 2024

05001 41 05 **008 2023 00616** 00

Dentro del presente proceso ordinario laboral de única instancia promovido por **MAIRA ALEJANDRA FLÓREZ ORTIZ** en contra de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, estando debidamente notificada parte demandada y habiendo allegado al despacho contestación a la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos del artículo 31 del CPT y la SS y por tanto se tiene por contestada la demanda. Así mismo, se reconoce personería para representar los intereses de la demandada a la abogada LUZ FABIOLA GARCÍA CARRILLO, con T.P. 85.690 del C.S. de la J.

Por otra parte, y en aras de la economía procesal, la agilidad y rapidez del trámite, en uso de las atribuciones que confiere el artículo 48 del CPT y la SS, este despacho dispone oficiar a la sociedad SEGUROS BOLÍVAR S.A. para que allegue a este despacho, con destino a este proceso, información y documentos que den cuenta del reconocimiento y pago de la indemnización por la muerte y gastos fúnebres del señor Sebastian Agudelo Puerta, con cédula de ciudadanía 1.035.877.619; o en su defecto aclarará si no hubo pago de indemnización alguna por los eventos descritos. Así mismo, suministrará información de contacto de la señora Nora Elena Agudelo Puerta, quien ha sido relacionada en este proceso como testigo de la parte demandada y se requieren sus datos de localización para contactarla. Para dar respuesta al requerimiento, se le otorga a la entidad oficiada el término de 10 días hábiles, so pena de aplicar las sanciones que correspondan. Por secretaría líbrense los oficios respectivos y procédase con la remisión a la entidad oficiada a través de sus canales electrónicos debidamente registrados en la Cámara de Comercio.

La anterior determinación se adopta con el propósito de garantizar la consecución de la prueba solicitada, misma que será objeto de decreto o negación en la audiencia respectiva, pero con el propósito de no generar retrasos injustificados, se prevé desde ahora su obtención; sin perjuicio que el despacho adopte la decisión de denegar la

prueba al verificar su conducencia, pertinencia y utilidad para la resolución del conflicto.

Y finalmente, encontrándose debidamente vinculada la parte pasiva, se dispone la programación para que tenga lugar la audiencia del artículo 72 del CPT y la SS para el CINCO (5) DE JUNIO DE 2024 a las 10:00 am.

A la audiencia podrán ingresar a través del siguiente enlace:

https://call.lifesizecloud.com/21245480

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

ANNY CAROLINA GOENAGA PELAEZ

HAGO CONSTAR
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. **056** CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020, EL DÍA **17 de abril de 2024** A LAS 8:00 A.M, PUBLICADOS EN EL SITIO WEB: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin-/68

MÓNICA PÉREZ MARÍN
Secretaria

Firmado Por:

Anny Carolina Goenaga Pelaez

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 008

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdf60b39331ea0f22e476fa07dabe8d8b892039c59f8fda44b3b99d86857951e**

Documento generado en 16/04/2024 02:35:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica